



Superintendencia de Seguros
y Reaseguros de Panamá
1956

3 de Marzo de 2017

Circular N°SSRP-DSES-010-2017

Señores (as)
Gerente General
Gerente de Fianzas
Compañías Aseguradoras
Ciudad

REF.: CONTRATO DE FIANZA

Estimados Señores (as):

A fin de Cumplir con el Artículo N°158 de la Ley N°12 del 3 de abril de 2012 establece que:

“En el caso de las fianzas, no serán aplicable las disposiciones de esta Ley relativas a morosidad, dado que el pago de la prima en este tipo de contrato será al contado, antes de extenderse el respectivo contrato.”

Es por ello, que a partir de la fecha solicitamos que modifiquen sus contratos de fianzas, los cuales no deben contener en ninguna de sus cláusulas: **“Póliza puede ser cancelada por falta de pago, y/o estará sujeta al pago de la prima, el incumplimiento de dicha obligación conlleva a nulidad absoluta”**.

Atentamente,

Jose Joaquín Riesen A.
Superintendente de Seguros
y Reaseguros



CW

“Resguardando el Patrimonio de los Asegurados Panameños”

CALLE ISAAC HANONO MISSRI, EDIFICIO TORRE PH METRO BANK, PUNTA PACIFICA, PISO 3
TELÉFONO: 560-0511/15 APARTADO POSTAL 832-1683 WTC, PANAMÁ, REP. DE PANAMÁ
WWW.SUPERSEGUROS.GOB.PA E-MAIL: SSRP@SUPERSEGUROS.GOB.PA